



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1600-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y nueve (69) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1000-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la estandarización respecto del "sistema de adquisición de datos automatizados para la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Arquitectura":

I. ANTECEDENTES

2.1 Que, mediante Oficio N° 0898-2018-OL-UPC/UNHEVAL, el jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, señala que, existe un requerimiento de estandarización del sistema de adquisición de datos automatizados, por parte el encargado del Área de Ensayos del Centro Especializado de Geotecnia Pavimento y Ensayo de Materiales, por responder a criterios técnicos y objetivos y de esta manera garantizar la funcionabilidad, operatividad de la infraestructura y equipo existente, en tal sentido solicita opinión legal para que proceda con los trámites subsiguientes.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

2.3 Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018, el encargado del Área de Ensayos del Centro Especializado de Geotecnia Pavimento y Ensayo de Materiales, presenta el informe técnico respecto a la estandarización del sistema de adquisición de datos automatizados para la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Arquitectura, ya que se cuenta con equipos pre existentes y con una infraestructura construida para albergar dicho equipamiento, así mismo, a la fecha es necesario contar con equipos ya que se da largos periodos de recolección de datos que pueden alcanzar hasta 2 semanas lo cual exige dedicación exclusiva lo que imposibilita otras tareas o ensayos a la vez, además que no se puede aprovechar el verdadero potencial de los equipos existentes, dificultando el desarrollo de actividades de investigación, requiriéndose para tal efecto un sistema que automatice y agilice las operaciones, brindando la posibilidad de operar los equipos en paralelo, con lo que se aumentara su producción y eficiencia.

2.4 Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinado, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcos, patentes o tipos, o un origen o una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

2.5 Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Suprema N° 3S0-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinadas, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

2.6 Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, entiende por estandarización al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

2.7 Que, el numeral 7.2 de la Directiva antes mencionada señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

2.8 Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marca deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo; a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido,

///...



indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señaladas y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

- 2.9 Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que **la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad**, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;
- 2.10 Que, luego de verificar que el Informe Técnico para Estandarización, remitido mediante Informe Técnico N° 001-2018, por el encargado del Área de Ensayos del Centro Especializado de Geotecnia Pavimento y Ensayo de Materiales, cumple con lo establecido en el Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se recomienda tramitar la aprobación del proceso de estandarización, sustentado mediante Informe Técnico para la estandarización del "sistema de adquisición de datos automatizados para la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Arquitectura", por el periodo de dos (02) años.
- III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. APROBAR el proceso de estandarización para la adquisición del "sistema de adquisición de datos automatizados para la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Arquitectura", según el detalle del Anexo 01, que forma parte del presente informe. 3.2. La estandarización a que se refiere el numeral precedente debe ser aprobada por un periodo de dos (02) años, la cual quedara sin efecto en caso varíen las condiciones de su aprobación. 3.3. DISPONER que la Unidad de Informática realice la publicación de la resolución correspondiente al día siguiente de su aprobación en la página web de la Entidad (www.unheval.edu.pe), bajo responsabilidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9592-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **APROBAR** el proceso de estandarización para la adquisición del "SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS AUTOMATIZADOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA", según el detalle del Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **PRECISAR** que la estandarización a que se refiere el numeral precedente debe ser aprobada por un periodo de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones de su aprobación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que la Unidad de Informática y la Unidad de Transparencia, bajo responsabilidad, realice la publicación de la presente Resolución, al día siguiente de su aprobación, en la página web de la Entidad (www.unheval.edu.pe); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL